

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-185
Folio No. 0000500003610
Solicitante: AGUSTIN CASTELLANOS LIRA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA**.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2010, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Solicitud de:**
- 1.- Mencionar el nombre de la o las empresas con quien se han celebrado contratos para la elaboración de pasaportes.
 - 2.- En términos de que normatividad, oficio o lineamientos se han celebrado dichos contratos.
 - 3.- Se proporcione una copia de los contratos suscritos para elaboración de pasaportes.

Unidad administrativa Consultada: "DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD00461/10, de fecha 9 de marzo de 2010, la que emitió su respuesta en los términos siguientes: Con relación al numeral 1, *Mencionar el nombre de la o las empresas con quien se han celebrado contratos para la elaboración de pasaportes (sic)*; me permito informar que las empresas con las que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha celebrado contrato para la expedición de pasaportes son:

- De La Rue México, S.A. de C.V.
- Indra Sistemas S.A. e Indra Sistemas México, S.A. de C.V.

Respecto al numeral 2, *En términos de que normatividad, oficio o lineamientos se han celebrado dichos contratos (sic)*; hago de su conocimiento que la normatividad aplicable para la celebración de dichos contratos fue la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En lo referente al numeral 3, *Se proporcione una copia de los contratos suscritos para elaboración de pasaportes (sic)*; al respecto y, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I y V y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica que la información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por un periodo de 12 años.

Dicha clasificación se encuentra sustentada en los lineamientos Décimo Octavo fracciones II y V, inciso *d*; Décimo Noveno, fracciones I, inciso *b* y II, inciso *c*; Vigésimo, Vigésimo Cuarto, fracciones I y V; Vigésimo Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información De las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior se deriva de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5, fracciones I, III y XII; 8, fracción V; 12, fracción VIII; 50, 51, fracción I y II; 53 y 61 de la Ley de Seguridad Nacional; así como, en las *Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran*

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-185
Folio No. 0000500003610
Solicitante: **AGUSTIN CASTELLANOS LIRA**
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (DOF 27/05/2008).

Asimismo, la información solicitada se encuentra clasificada por la Cláusula Vigésima Tercera, primer y último párrafo, relativa a la "Confidencialidad" del Contrato Abierto de Prestación de Servicios para la Producción, en México, de Pasaportes y Documentos de Nacionalidad, celebrado el 26 de marzo de 2002 entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Empresa De La Rue México, S.A. de C.V., que a la letra dice:

"VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes puede recibir información confidencial propiedad de la otra parte, relativa al contrato, obligándose permanentemente a no divulgarla ni utilizarla en forma distinta a lo estipulado en este contrato, a menos que ésta se convierta del dominio público. Toda información contenida en las bases de datos se considera confidencial así como toda la documentación que con motivo de presente contrato instrumento se genere entre las partes.

[...]

[...]

"LA EMPRESA" otorga a "LA SECRETARÍA" un derecho exclusivo y no transferible para usar la información técnica proporcionada por la "LA EMPRESA" para el exclusivo objeto de la operación y mantenimiento del sistema. Dicha información técnica, solamente será proporcionada a los operarios del sistema y será guardada confidencial por la "LA SECRETARÍA". No deberá ser copiada, modificada o expuesta, ni deberá ser usada más que para el objeto de la operación y mantenimiento del sistema."

Igualmente, el Contrato de prestación de servicios para la expedición del pasaporte digital mexicano, celebrado el 21 de diciembre de 2007, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las empresas Indra Sistemas S.A. e Indra Sistemas México, S.A. de C.V., establece la "Confidencialidad" en su cláusula décima octava, que a la letra dice:

"DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD- "LA SECRETARÍA" y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligan a no divulgar ni utilizar la información proporcionada, por ambos, para fines distintos al objeto de este contrato. Así mismo, se comprometen a guardar la confidencialidad de los documentos, de los Códigos Fuente y a tomar medidas necesarias para salvaguardar la información y evitar que tengan acceso a esta, personas ajenas al presente contrato. [...]"

Derivado de lo anterior, de proporcionarse copia de los contratos antes citados, la Secretaría de Relaciones Exteriores estaría violentando lo dispuesto en las cláusulas arriba mencionadas.

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, y V, 14 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción II y V, inciso "d"; Décimo Noveno, fracción I, inciso "b"; Vigésimo, Vigésimo Cuarto, fracción I y V, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-185
Folio No. 0000500003610
Solicitante: AGUSTIN CASTELLANOS LIRA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La difusión de la información contenida en los documentos a que hace referencia el inciso "3", de la solicitud atentaría contra la seguridad nacional, así como las operaciones de control migratorio, independientemente de que la información contiene el denominado "secreto comercial", así como cláusula de CONFIDENCIALIDAD, lo que impide su divulgación.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría potenciando una amenaza a la seguridad nacional, al potenciarse acciones tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico indispensable para la provisión de servicios, por otra parte, la propia Ley de Seguridad Nacional establece el impedimento a los servidores públicos para proporcionar la información requerida en sus términos literales, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: Doce años.

Por su parte el Comité de Información en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, y de conformidad con lo previsto en términos del artículo 30, de la Ley de la materia, somete a su consideración la elaboración de una VERSIÓN PÚBLICA de la información contenida en el inciso "3" de su solicitud, previa manifestación al respecto.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I y V, 14, fracción I y II, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción II y V, inciso "d"; Décimo Noveno, fracción I, inciso "b"; Vigésimo, Vigésimo Cuarto, fracción I y V, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-185
Folio No. 0000500003610
Solicitante: AGUSTIN CASTELLANOS LIRA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500003610, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Lic. Oscar Enrique Sisniega Muñoz,
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Información.

AFP